

ÍNDICE

1	Introducción	2
2	Ámbito de aplicación	2
3	Aprobación y vigencia	2
4	Relación con la Política de Conflictos de Interés	2
5	Finalidad	2
6	Normativa aplicable	3
7	Los Incentivos	3
7.1	Definición	3
7.2	Supuestos de Incentivos permitidos	4
7.3	Incentivos en relación con el análisis	5
7.4	Supuestos de Incentivos no permitidos	6
7.5	Supuestos de beneficios no monetarios menores	6
8	Revelación de los Incentivos a clientes	6
9	Registro de Incentivos y beneficios no monetarios menores	7
10	Gobernanza de la Política y de los Incentivos recibidos	7
10.1	Control	7
10.2	Revisión	7
	ANEXO - CUADRO DE INCENTIVOS	8



1 Introducción

El artículo 16.4 de la Directiva (UE) 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, "MiFID II") y la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, "Circular 1/2014") establecen la obligación de las empresas que prestan servicios de inversión de incorporar una serie de políticas y procedimientos, entre las que se encuentra la relacionada con los incentivos y el registro de la información sobre incentivos. En este sentido, la presente política de incentivos (en adelante, la "Política") tiene por finalidad establecer las normas, criterios, procedimientos y los principios generales de actuación por los que se habrá de regir Arquia Bank, S.A. (en adelante, "Arquia Banca") en relación al cobro o pago de incentivos y beneficios no monetarios menores en la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

2 Ámbito de aplicación

A fecha de hoy, los servicios que presta Arquia Banca a los cuales será de aplicación la presente Política son los siguientes (en adelante, los "Servicios"):

- (a) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros (en adelante, "RTO").
- (b) Asesoramiento no independiente en materia de inversión.
- (c) Gestión discrecional e individualizada de carteras (en adelante, "GdC").
- (d) Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme (en adelante, "Colocación").

Las Política se aplicará a todas las personas de Arquia Banca relacionadas, directa o indirectamente, con la prestación de los Servicios. Por tanto, todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, por una relación de control, en la medida en que corresponda, así como por las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión a clientes en Arquia Banca deberán conocer y cumplir con la presente Política.

3 Aprobación y vigencia

El presente documento, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 19/12/2025 ha sido firmado electrónicamente por la Dirección General el día que consta en la firma digital. La presente Política estará vigente desde el ejercicio 2025 y hasta que se disponga de una nueva versión que anule esta.

Resumen de cambios con la versión anterior:

El presente documento anula el de fecha 14/09/2018 con código P-032-01. Los cambios fundamentales con respecto a la versión anterior y el motivo principal por el que se ha elaborado una nueva versión es su adaptación, dentro de los procedimientos habituales de revisión, a las mejores prácticas de mercado conforme a los estándares del sector. Asimismo, esta nueva versión ya no aplica al Grupo, regulando exclusivamente la presente política a Arquia Banca.

4 Relación con la Política de Conflictos de Interés

La recepción y el pago de incentivos es un factor que puede dar lugar a situaciones de conflictos de interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir dichos conflictos, Arquia Banca cuenta con una política general de prevención y gestión de conflictos de interés, que está disponible en: <https://www.arquia.com> (en adelante, la "Política de Conflictos de Interés").

5 Finalidad

La Política tiene las siguientes finalidades:



- (a) Identificar potenciales supuestos de incentivos conforme a la normativa aplicable.
- (b) Determinar los criterios para la adecuada gestión de los supuestos de incentivos identificados.
- (c) Establecer la información que debe proporcionarse a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos y beneficios no monetarios menores.
- (d) Documentar adecuadamente las medidas establecidas en la Política para la elaboración de los registros exigidos por la normativa.
- (e) Asegurar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión de un servicio de inversión que no permita su cobro se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes.
- (f) Establecer el registro de incentivos y beneficios no monetarios menores abonados o percibidos.

6 Normativa aplicable

Sin perjuicio de cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación, la presente Política se basa en:

- (a) **Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "LMVSI").
- (b) **Real Decreto 813/2023**, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, "RD 813/2023").
- (c) **Circular 1/2014**.
- (d) **Reglamento Delegado (UE) 2017/565** de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- (e) **MiFID II**.
- (f) **Directiva Delegada (UE) 2017/593** de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- (g) **Preguntas y respuestas sobre la aplicación de MiFID II y MiFIR de ESMA** en temas de protección del inversor y los intermediarios de fecha 15 de diciembre de 2023.
- (h) **Preguntas y respuestas sobre la aplicación de MiFID II de la CNMV** de fecha 30 de octubre de 2017, actualizado el 23 de abril de 2024.
- (i) **Guía de procedimientos de las funciones de control interno** (cumplimiento normativo, gestión de riesgos y auditoría interna) a que se refiere la Circular 1/2014.

7 Los Incentivos

7.1 Definición

De acuerdo con el artículo 216 de la LMVSI, constituyen incentivos los honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente (en adelante, los "Incentivos").



Arquia Banca garantiza que actúa con honestidad, imparcialidad, profesionalidad y en interés del cliente, y que no paga o percibe algún Incentivo en relación con la prestación de los Servicios cuyo pago o percepción pueda entrar en conflicto con la actuación honesta, imparcial y profesional de Arquia Banca frente al cliente. Asimismo, se compromete a no recibir pagos o beneficios no monetarios de terceros, ni a aportar a esos mismos terceros honorarios o comisiones, que no cumplan con las exigencias normativas establecidas en los siguientes apartados.

7.2 Supuestos de Incentivos permitidos

De conformidad con el artículo 120 del RD 813/2023, Arquia Banca únicamente podrá abonar o cobrar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuando los Incentivos:

1. Hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente;

En el marco de esta política, se considerará que un Incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) Esté justificado por la prestación de alguno de los servicios adicionales o de nivel superior al cliente siguientes, proporcional al nivel de los Incentivos recibidos:

- (i) La provisión de asesoramiento no independiente en materia de inversión sobre una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos financieros de terceras partes proveedoras de producto que carezcan de vínculos estrechos con Arquia Banca,
- (ii) La provisión de asesoramiento no independiente en materia de inversión combinado bien con una oferta para evaluar, con una periodicidad mínima anual, si los instrumentos financieros en los que haya invertido siguen siendo idóneos, o bien con otro servicio continuo que probablemente le resulte de valor, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o
- (iii) Dar acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros sin vínculos estrechos con Arquia Banca, junto con, por ejemplo, la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva, que ayuden al cliente de que se trate a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

Se considera que se incluye un número apropiado de instrumentos financieros de terceras partes proveedoras cuando se ofrezcan, al menos, dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el 25% de total de productos ofrecidos sean de terceros.

- (iv) Dar acceso al cliente al mercado primario cuando se preste además el servicio de Colocación.

- (b) No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o personal empleado sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión; y

- (c) Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un Incentivo continuo.

2. No perjudiquen el cumplimiento de la obligación de Arquia Banca de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes;

3. Se haya informado con claridad al cliente, antes de la prestación de los Servicios sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de dicha cuantía.



Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos anteriores aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios o actividades de inversión, tales como, los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de servicios y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes.

En todo caso, se considerará que existe percepción de Incentivos siempre que se comercialicen instrumentos financieros diseñados o gestionados por entidades del mismo grupo, sin, expresamente, percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al valor razonable.

7.3 Incentivos en relación con el análisis

Conforme al artículo 122 del RD 813/2023, la recepción por parte de Arquia Banca de servicios de análisis prestados por terceros no se considerará un Incentivo si se recibe a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

- (a) Pagos directos por parte de la entidad que presta servicios de inversión con cargo a sus recursos propios;
- (b) Pagos con cargo a una cuenta de pagos de investigación aparte controlada por la entidad que presta servicios de inversión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones relativas al funcionamiento de la cuenta:
 - (i) La cuenta de pagos de análisis se dota de fondos generados por un cargo del servicio de análisis específico aplicado al cliente. A estos efectos, el cargo de análisis específico:
 - o Se basará únicamente en un presupuesto de análisis establecido por la empresa de servicios de inversión a fin de determinar la necesidad de servicios de análisis prestados por terceros respecto a los servicios de inversión provistos a su clientela; y
 - o No se vinculará al volumen ni al valor de las operaciones ejecutadas en nombre de la clientela.
 - (ii) Como parte del establecimiento de una cuenta de pagos por análisis, y del acuerdo del cargo del servicio de análisis con sus clientes, la entidad que presta servicios de inversión establece y evalúa periódicamente un presupuesto de análisis como medida administrativa interna;
 - (iii) La entidad que presta servicios de inversión asume la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis; y
 - (iv) La entidad que presta servicios de inversión evalúa periódicamente la calidad del análisis adquirido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión.
- (c) Cuando se utilice una cuenta de pagos de análisis, se facilitará a los clientes la información siguiente:
 - (i) Antes de la prestación de un servicio de inversión a los clientes, la información sobre el importe para análisis presupuestado, y el importe del cargo por análisis estimado para cada uno de ellos; y
 - (ii) La información anual sobre los costes totales en que haya incurrido cada uno de los clientes por análisis de terceros.

Asimismo, en el supuesto que la entidad que presta servicios de inversión gestione una cuenta de pagos de análisis, facilitará un resumen de los proveedores pagados con cargo a dicha cuenta previa petición del cliente o de la autoridad competente. En el mismo se incluirá: (i) el importe total que se les abonó durante un determinado período; (ii) los beneficios y servicios recibidos por la empresa de inversión; y, (iii) el modo en que el importe total gastado con cargo a la cuenta se atiene al presupuesto establecido por la empresa para dicho período, indicando todo descuento o saldo remanente si quedan fondos residuales en la cuenta.

Cuando se preste el servicio de RTO, se identificarán por separado los cargos correspondientes a tales servicios, de manera que reflejen únicamente el coste de ejecución de cada operación.



A día de hoy, Arquia Banca no cobra ni paga ningún Incentivo por los servicios de análisis que pueda recibir o prestar.

7.4 Supuestos de Incentivos no permitidos

En relación con la actividad de GdC o en el supuesto de que se empiece a prestar el servicio de asesoramiento independiente sobre inversiones o cualquier servicio que no permita el cobro de Incentivos, Arquia Banca no aceptará, ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación de este servicio de inversión a los clientes.

Todos los honorarios, comisiones o beneficios monetarios percibidos de terceros en relación con la prestación de asesoramiento independiente sobre inversiones, GdC o cualquier servicio que no permita el cobro de Incentivos se transferirán en su totalidad a la clientela.

7.5 Supuestos de beneficios no monetarios menores

Cuando Arquia Banca preste servicios de GdC o de asesoramiento independiente no aceptará beneficios no monetarios que no puedan considerarse beneficios no monetarios menores aceptables. A estos efectos, se considerarán beneficios no monetarios menores los siguientes:

- (a) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
- (b) Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de servicios de inversión que deseen recibirlos, o del público en general,
- (c) La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión,
- (d) Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c); u
- (e) Otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de servicios de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

La recepción de beneficios no monetarios menores es aceptable de conformidad con los artículos 214.1 y 215 de la LMVSI y el artículo 121.3 del RD 813/2023, siempre que sean razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la entidad que presta servicios de inversión de un modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

8 Revelación de los Incentivos a clientes

En cumplimiento de la normativa vigente, Arquia Banca proporcionará la siguiente información a sus clientes:

- (a) Información pre-contractual.

Previamente a la prestación de los Servicios en cuestión, Arquia Banca revelará la información relativa al pago o el beneficio de que se trate. A estos efectos, la revelación de los beneficios no monetarios menores se efectuará con carácter previo a la prestación de los Servicios, y se podrán describir de modo genérico. En cuanto a otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por la entidad en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado según proceda en cada caso.

Cuando Arquia Banca no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y se haya revelado al cliente el método para calcular dicho importe, también se



facilitará al cliente la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post tan pronto se conozca (en caso de un servicio puntual no recurrente).

(b) Información post-contractual.

Una vez al año, en la información ex post anual, mientras Arquia Banca reciba Incentivos de manera continuada en relación con los Servicios prestados a los clientes pertinentes, informándoles a estos clientes individualmente del importe efectivo de los Incentivos. Los beneficios no monetarios menores en caso de haberse producido se describirán de un modo genérico en la misma información que se provea al cliente.

9 Registro de Incentivos y beneficios no monetarios menores

Arquia Banca debe disponer de un registro que incorpore lo siguiente (en adelante, el “Registro”):

- Una lista interna de todos los Incentivos y los beneficios no monetarios menores en relación con la prestación de los Servicios.
- El modo en que los Incentivos percibidos elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes.
- Las medidas para no menoscabar la obligación de Arquia Banca de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

El Registro debe conservar, por un periodo de 5 años o, cuando la CNMV así lo solicite, de 7 años, desde que la información sea facilitada al cliente, una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los Incentivos pagados o recibidos.

10 Gobernanza de la Política y de los Incentivos recibidos

10.1 Control

El responsable de la función de cumplimiento normativo de Arquia Banca velará por el cumplimiento de esta Política y por el funcionamiento adecuado de los medios y procedimientos que en la misma se detallan, para lo que queda plenamente facultado, mediante la emisión de cuantas normas, manuales o procedimientos estime pertinentes, que quedarán incorporados como anexos a la presente Política.

Además, el responsable de la función de cumplimiento normativo mantendrá informado a la alta dirección (Dirección General y Consejero Delegado) de aquellos sucesos relevantes (por ejemplo, incumplimientos de la Política, situaciones no previstas, revisión de propuestas, etc.) que se identifiquen en el seguimiento de la correcta aplicación de la presente Política.

Por otra parte, la función de auditoría interna es necesaria para garantizar el cumplimiento continuado de esta Política, y tiene bajo su responsabilidad supervisar que los mecanismos para el mantenimiento de registros, integrado por políticas, normas y procedimientos de obligado cumplimiento, sea eficaz para asegurar que en todas las áreas conocen sus responsabilidades, las situaciones que pueden presentarse y la norma establecida para su subsanación. Con esta finalidad realizará las pruebas y revisiones necesarias.

10.2 Revisión

La presente Política será objeto de revisión periódica, y en cualquier caso, cuando se produzca algún cambio normativo, en los servicios prestados por Arquia Banca o en su esquema de incentivos, por parte de la función de cumplimiento normativo, que revisará los contenidos de la presente Política y sus procedimientos, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre la gestión de Incentivos y el resultado de dicha revisión formará parte de la memoria anual sobre cumplimiento normativo, proponiéndose, en su caso, las medidas que se estimen necesarias para su mejora.

Asimismo, el responsable de cumplimiento normativo mantendrá actualizados los supuestos de incentivos percibidos por terceros indicados en el Anexo.

Si como consecuencia de la revisión anual hubiera que realizar modificaciones sustanciales en la Política, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.



ANEXO - CUADRO DE INCENTIVOS

Entidad	Servicio	Descripción	Base de cálculo	Importe aproximado
Banco Inversis, S.A.	Comercialización de IIC en régimen de RTO y asesoramiento no independiente	Arquia Banca percibe un porcentaje de los importes que Banco Inversis, S.A. repercute a las gestoras de las IIC de clientes de Arquia Banca.	Comisiones cobradas por Banco Inversis, S.A..	Entre el 0% y el 75% de los importes que Banco Inversis, S.A. recibe de la gestora de la IIC correspondiente.
Entidad emisora	Colocación de instrumentos financieros	Arquia Banca percibe un porcentaje de los importes que la entidad emisora repercute a los clientes de Arquia Banca en la emisión.	Importe total desembolsado por los clientes de Arquia Banca en la emisión.	N/A. Se determinará el porcentaje correspondiente en cada emisión en la que Arquia Banca participe como entidad colocadora. Se calcula, normalmente, como un porcentaje sobre el importe total desembolsado por los clientes de Arquia Banca.